

# Educación Especial en North Dakota

Departamento de Instrucción Pública del Estado de North Dakota  
Kirsten Baesler, Director del Estado  
Oficina de Educación Especial  
600 E. Boulevard Avenue, Dept. 201  
Bismarck ND 58505-0440

701-328-2277 (voz)

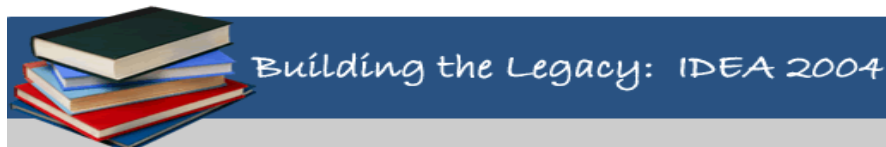
701-328-4920 (TDD, Sistema para No Oyentes)

701-328-4149 (Fax)



## Derechos de los padres de estudiantes de la escuela pública que reciben servicios de educación especial

### Aviso de procedimientos de seguridad



Departamento de Educación de los Estados Unidos, Oficina de los programas de Educación Especial (OSEP)

## Aviso de no-discriminación

### Departamento de Instrucción Pública del Estado de North Dakota

El Departamento de Instrucción Pública en sus programas y actividades no discrimina raza, color, nación de origen, sexo, discapacidad o edad. Bob Marthaller, Assistant Superintendent, 600 E Boulevard Avenue, Dept 201, Bismarck, ND 58505-0440, 701-328-2260, ha sido designado para manejar asuntos relacionados con la no-discriminación.

---

"A menos que de otra manera sea especificada, las menciones en la "sección" o "sec" son citaciones de las regulaciones federales implementadas por la IDEA encontradas en el código de Regulaciones Federales en el numeral 34 CFR numeral 300, el cual consiste de 34 secciones CFR. 300.1 hasta 300.18 y los apéndices A hasta E."

**DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS CIVILES:** De acuerdo con todas las regulaciones, indicaciones y criterios adoptados por el Departamento de Educación de los Estados Unidos, el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos y la Ley de los Derechos Humanos de North Dakota y el Departamento de Instrucción Pública prohíbe la discriminación de edad, género, raza, color, religión, lugar de origen, estado civil con respecto al matrimonio o a la asistencia pública, discapacidad o creencias políticas. Todas las divisiones del Departamento de Instrucción Pública se asegurarán que nadie sea negado a la participación, o que nadie sea negado a los beneficios, o sea sujeto a la discriminación bajo cualquier programa del departamento o de cualquier actividad.

Las oportunidades de educación son una prioridad del Departamento de Instrucción Pública del Estado de North Dakota.

Fecha de Publicación: junio 2007 [inglés]; noviembre 2007 [español]

Ilustración de la cubierta: Centro Nacional de Diseminación para niños/as con discapacidades (National Dissemination Center for Children with Disabilities (NICHCY)).

**Siglas:**

<b>NDDPI</b>	=	Departamento de Instrucción Pública del Estado de North Dakota (North Dakota Department of Public Instruction)
<b>FAPE</b>	=	Educación Pública Gratuita y Apropiada (Free Appropriate Public Education)
<b>FERPA</b>	=	Ley de Confidencialidad y Derechos de Educación de la Familia (Family Educational Rights and Privacy Act)
<b>IDEA</b>	=	Ley de Educación de Individuos con Discapacidades (Individuals with Disabilities Education Act)
<b>IEP</b>	=	Programa de Educación Individualizada (Individualized Education Program)
<b>PART B</b>	=	La Sección B de la Ley de Educación de Individuos con Discapacidades (Section of the Individuals with Disabilities Education Act)

## **Tabla de Contenidos**

Introducción .....	4
Para mayor información.....	4
Aviso de procedimientos de seguridad .....	4
Participación de los padres.....	4
Aviso previo por escrito.....	5
Consentimiento de los padres .....	6
Rechazo de consentimiento.....	6
Información confidencial .....	7
Definiciones .....	7
Derechos de los padres sobre el acceso .....	7
Historial de acceso a los archivos .....	8
Enmienda de los archivos solicitada por los padres.....	8
Procedimientos de audiencia.....	8
Consentimiento para revelar la información de identificación personal.....	9
Precauciones .....	9
Procedimientos de evaluación.....	10
Ambiente menos restringido .....	11
Los padres sustitutos .....	11
Traspaso de los derechos paternales a la edad de 18 años (mayoría de edad) .....	12
Si usted tiene inquietudes.....	12
Facilitar el Programa de Educación Individualizada (IEP).....	12
Mediación .....	12
Investigación formal del reclamo.....	13
La audiencia del debido proceso .....	13
Sesión de resolución .....	15
Revelación de la evidencia antes de la audiencia .....	15
Acción civil.....	16
Honorarios del abogado .....	16
Ubicación del niño/a durante el procedimiento .....	16
Disciplina .....	17
Plazo corto de retiro .....	17
Retiros prolongados .....	17
Protecciones para los niños/as que aún no son elegibles para la educación especial y los servicios relacionados .....	18
Determinación de la manifestación.....	18
Drogas, armas y lesiones corporales .....	19
Referido a la policía/Transmisión de archivos.....	19
Alternativa temporal de ambiente educativo .....	20
Ubicación por un oficial de audiencia.....	20
Apelaciones.....	20
Ubicación de los niños/as durante la apelación .....	20
Audiencia apresurada de debido proceso.....	21
Sesión de resolución y audiencia apresurada de debido proceso .....	21
Acción civil.....	21
Ubicación a una escuela privada .....	21
Nota final .....	23
Resumen de los procedimientos de avisos por escrito, procedimientos de seguridad y permiso de los padres .....	24
Otros recursos .....	26

## ***Introducción***

Los niños/as con discapacidades y sus padres verdaderamente están asegurados por los derechos educacionales, conocidos como los procedimientos de seguridad, desde los 3 años de edad hasta los 21. Este documento ayuda a los padres y tutores de estos niños/as a hacer decisiones apropiadas.

La Ley de Educación de Individuos con Discapacidades (IDEA 2004) es una ley federal sobre la educación especial que exige que todo distrito escolar imparta una educación pública gratuita y apropiada (FAPE) a los niños con discapacidades. Esta educación pública gratuita y apropiada se refiere a la educación especial y los servicios relacionados, descritos en el Programa de Educación Individualizada (IEP) y los cuales se le proveen al niño/a en el ambiente menos restringido posible.

## ***Para mayor información***

Siempre que usted necesite ayuda, el primer paso es contactar el distrito de la escuela local y hablar con el profesor/a de educación especial del salón de clase de su niño/a. Otros recursos que pudieran ayudarle con sus inquietudes aparecerán al final de este documento.

## ***Aviso de procedimientos de seguridad***

**Este documento es un aviso de procedimientos de seguridad y debe ser entregado a usted una vez al año y también:**

- La primera vez que su hijo/a sea referido/a a una evaluación de Educación Especial;
- La primera vez que se presenta un reclamo o se solicita una audiencia;
- Si la escuela avisa que se ha tomado o se tomará una acción disciplinaria que podría constituir un cambio de lugar.
- Siempre que usted solicite una copia.

Usted también puede acceder a una copia reciente del procedimiento de seguridad en la página web del distrito escolar, en caso de que esta página exista, o la página web del NDDPI en: <http://www.dpi.state.nd.us/speced/resource/parent/index.shtm>

***En Otras Palabras:*** Usted tiene todos los derechos de procedimiento que le deben ser dados al menos una vez al año y en otras circunstancias específicas dentro del proceso de educación especial.

## ***Participación de los padres***

Su participación es esencial. Usted tendrá oportunidad de participar activamente en las reuniones sobre la identificación, evaluación y clasificación educacional de su hijo/a, como también en otros asuntos relacionados con la libertad de su hijo/a y la educación pública apropiada (FAPE). Esto incluye el derecho de participar en reuniones para desarrollar el IEP de su hijo.

***En Otras Palabras...*** Al asegurar que su hijo/a reciba una educación pública gratuita y apropiada, usted tiene el derecho de estar completamente enterado de las decisiones que afecten a su hijo/a.

### ***Aviso previo por escrito***

Como participante activo en la toma de decisiones, usted tiene el derecho de un aviso previo por escrito por parte del distrito escolar, cuando:

- La escuela propone iniciar o cambiar la identificación, evaluación, o ubicación educacional de su niño/a o proveer cambios de una educación pública gratuita a su niño/a;
- o
- Si la escuela se rehúsa a iniciar o cambiar la identificación, evaluación, o ubicación educacional de su niño/a, o proveer cambios a una educación pública gratuita a su niño/a.

El distrito debe informarle por escrito con anticipación de las decisiones importantes relacionadas con la educación especial de su hijo/a y se le debe notificar a usted de las decisiones que se llevarán a cabo antes que se tomen estas decisiones.

El aviso previo por escrito debe incluir:

- Una descripción de las acciones propuestas o rechazadas por el distrito escolar;
- Una explicación del por qué se propone o se rechaza la acción ;
- Una descripción de cualquier otra acción considerada y el por qué ésta fue rechazada;
- Una descripción de cada cambio en el procedimiento, exámenes, archivos o reportes usados como base para la acción propuesta o rechazada;
- Una descripción de otros factores revelantes a la acción propuesta o rechazada;
- Un aviso por escrito de que usted puede invitar personas conocedoras y especializadas acerca de su niño/a a una reunión con el IEP; y
- Una declaración de que los padres de los niños/as con discapacidades son protegidos por el Aviso de Procedimiento de Seguridad descrito en este documento y de qué forma pueden obtener una copia.

Los avisos previos deben incluir recursos que usted pueda contactar para ayudarle a entender los Procedimientos de Seguridad y una descripción de cómo puede usted hacer un reclamo.

El aviso previo por escrito tiene que ser provisto en su propio idioma a menos que esto no sea factible.

Tiene el derecho de recibir un aviso previo por correo electrónico si usted decide ser notificado de esta manera.

***En Otras Palabras***...La escuela le notificará enviándole una carta o un correo electrónico si así lo ha elegido, si las propuestas o rechazos para iniciar o cambiar los servicios de los hijos/as. Esta notificación debe ser simple y fácil de entender y la información sobre las siguientes reuniones debe ser enviada a usted con tiempo suficiente para que pueda planear su tiempo y asistir a dichas reuniones.

## ***Consentimiento de los padres***

El consentimiento significa que usted ha sido completamente informado en su propio idioma de toda la información relevante de la actividad por la cual se pide su permiso por escrito. El consentimiento es voluntario y puede ser revocado en cualquier momento. El distrito escolar debe obtener su consentimiento:

- Antes de comenzar una evaluación inicial de su hijo/a y el suministro de la educación especial y los servicios relacionados a su hijo/a;
- Antes de comenzar una reevaluación de su hijo/a, a menos que el distrito haya tomado decisiones razonables para obtener su consentimiento y usted haya fallado al momento de responder. En este caso, la reevaluación debe proceder sin su consentimiento;
- Antes de revelar la información de identificación personal o de compartir datos con alguien diferente de los oficiales de las agencias participantes que recopilan o usan la información bajo la IDEA;
- Antes de que usted se ponga en contacto con su seguro privado para pagar servicios asegurando la FAPE;
- Antes que un miembro del IEP sea excusado de una reunión del equipo del IEP;
- Antes que sea invitado a un representante de cualquier agencia participante que pueda ser responsable de proveer o pagar por cualquier servicio de transición secundaria.

## **EXCEPCIONES**

Su consentimiento no se requiere antes de que el Distrito Escolar pueda:

1. Revisar toda la información como parte de la evaluación o reevaluación de su hijo/a;
2. Darle a su hijo/a un examen u otras evaluaciones que se dan a todos los niños/as a menos que éste examen o evaluación requiera el consentimiento de todos los padres de los estudiantes.

El distrito escolar no tiene que conseguir el consentimiento de los padres para reevaluar a los niños/as con discapacidades si la escuela ha hecho suficientes esfuerzos para obtener el consentimiento de los padres y éstos no han respondido.

## ***Rechazo de consentimiento***

Usted se puede rehusar a dar el consentimiento para una evaluación, una reevaluación o la ubicación inicial de su hijo/a en el proceso de educación especial. Si el distrito escolar cree que

es necesario evaluar su hijo/a, puede tomar pasos para discutir otras propuestas para llegar a una resolución incluyendo una audiencia del debido proceso. La escuela no iniciará una audiencia para colocar a su hijo/a en el programa de educación especial y sus servicios si usted ha rechazado alguna educación especial para ubicar a su hijo/a. Usted y la escuela pueden llegar a un acuerdo para tratar de mediar y resolver los desacuerdos. Para más información acerca de mediación vea la página 10.

***En Otras Palabras...*** Se requiere su consentimiento por escrito en situaciones específicas que ocurren en el proceso de educación especial.

## ***Información confidencial***

### **Definiciones**

*Destrucción* significa destruir físicamente o remover información personal de documentos para que esta información no pueda ser personalmente identificable.

*Archivos de Educación* significa el tipo de archivos que están bajo la definición de “archivos de educación” en las regulaciones implementadas por la Ley de Confidencialidad y Derechos de Educación de la Familia (FERPA) de 1974.

*Agencias Participantes* se refiere a cualquier distrito escolar, agencia o institución que recopila, mantiene, o usa identificación e información personal, o fuentes desde las cuales la información es obtenida, de acuerdo con la Parte B de la IDEA.

*Información de identificación personal* se refiere a información que contiene el nombre de su hijo/a, el nombre del padre o encargado, o nombre de algún miembro de la familia, direcciones de su hijo/a, cosas que lo/la puedan identificar, tales como el número del seguro social, el número de estudiante, o alguna lista de características personales o cualquier otra información que pudiera identificar a su niño/a con certeza.

### ***Derechos de los padres sobre el acceso***

La Ley de Confidencialidad y Derechos de Educación de la Familia (FERPA) y la IDEA 2004 aseguran que usted tiene acceso a los archivos de la educación de sus hijos/as. También tiene el derecho de inspeccionar y revisar todos los archivos de la educación de su hijo/a:

- Antes de cualquier reunión sobre el IEP de su hijo;
- Antes de cualquier audiencia del debido proceso relacionada con su hijo/a; y
- En el plazo de 5 días de haber presentado su solicitud para revisar los archivos.

Si cualquiera de los archivos incluye información de más de un hijo/a, los padres de estos niños/as tienen el derecho de inspeccionar y revisar solamente la información correspondiente a su propio hijo/a o ser informados de la documentación específica.

Cuando usted lo requiera, cada una de las agencias participantes debe proveerle una lista completa de los tipos de archivos que la escuela recopila y los lugares donde la escuela almacena dichos archivos.



La escuela (u otras agencias participantes) pueden cobrarle a usted una tarifa por las copias de los archivos, siempre que la tarifa no le impida efectivamente de ejercitar su derecho de inspeccionar y revisar estos archivos. No se permite que la escuela (u otra agencia participante) cobre una tarifa por la investigación o por acceder a los archivos.

### ***Historial de acceso a los archivos***

La escuela (u otra agencia participante) debe mantener un historial completo de cualquier persona que acceda a los archivos educacionales recopilados, mantenidos o usados (con excepción del acceso por padres y empleados autorizados de la agencia participante), dicho historial debe incluir el nombre de las personas que pidieron acceso a la información, la fecha en que el acceso fue permitido y el propósito por el cual las partes han sido autorizadas para usar los archivos.

### ***Enmienda de los archivos requerida por los padres***

Si usted cree que la información en los archivos educacionales relacionados con su hijo/a y que fue recopilada, mantenida y usada bajo la Parte B de la IDEA del 2004 es incorrecta, errónea o viola la privacidad u otros derechos de su hijo/a, usted puede solicitar a la escuela (u otra agencia participante) que guarde la información hasta que ésta sea corregida.

La escuela (u otra agencia participante) debe decidir si cambiar o no la información de acuerdo a su solicitud dentro de un período razonable de tiempo desde que usted haga la petición.

Si la escuela (u otra agencia participante) se niega a cambiar la información de acuerdo con su petición, la escuela debe informarle de la negativa y asesorarle con el derecho a una audiencia del debido proceso.

### ***Procedimientos de audiencia***

Una investigación que rete la información en los archivos educacionales debe ser dirigida de acuerdo a los procedimientos de acuerdo con la Ley de Confidencialidad y Derechos de Educación de la Familia (FERPA).

Si la escuela (u otra institución participante) decide, como resultado de la investigación, que la información es incorrecta, errónea o de alguna manera viola la privacidad o los derechos del niño/a, la información debe ser cambiada adecuadamente y a usted se le debe informar por escrito.

Si la escuela u otra institución participante decide, como resultado de la investigación, que la información no es incorrecta, ni errónea, o de alguna manera no es una violación de la privacidad u otros derechos de su hijo/a, se le debe informar a usted de su derecho de poner en los archivos una declaración con las razones por las cuales usted no está de acuerdo con la decisión de la agencia participante.

Esta explicación será consignada en los archivos de su hijo/a y debe:

1. Ser conservada por la escuela (u otra agencia participante) como parte del historial de su hijo/a en la medida que la porción disputada continúe siendo parte integral de los archivos; y
2. Si la escuela (u otra agencia participante) le revela los archivos de su hijo/a o la porción disputada a un tercero/a otra persona, la explicación debe ser también revelada a este grupo.

### ***Consentimiento para revelar la información de identificación personal***

Excepto bajo las circunstancias especificadas anteriormente, no se requiere su consentimiento antes de que la información de identificación personal sea revelada a los oficiales de las agencias participantes con el propósito de reunir los requisitos de la parte B de la IDEA 2004

- Se tiene que contar con el consentimiento de usted, o el consentimiento de su hijo/a si él o ella ha cumplido la mayoría de edad (18 años antes de la información de identificación personal sea revelada por oficiales de las agencias participantes para proveer o pagar por los servicios de transición.
- Si su hijo/a está dentro de o va a entrar a una escuela privada que no está localizada en el mismo distrito escolar donde usted reside, se tiene que conseguir su consentimiento antes de que se divulgue cualquier información de identificación personal sobre su hijo/a entre los oficiales del distrito escolar donde la escuela privada esté localizada y los oficiales del distrito escolar donde usted reside.

### ***Precauciones***

La escuela de su hijo/a (u otra agencia participante) debe proteger la confidencialidad de la información de identificación personal durante la etapa de recopilación de información, el proceso de archivación, durante la revelación, y hasta la etapa de destrucción.

Se le tiene que informar a usted en un caso donde la información de identificación personal recopilada, mantenida o usada ya no sea necesaria para proveer servicios educativos a su hijo/a. La información debe ser destruida en el momento en que usted lo requiera. Sin embargo, un archivo permanente del nombre de su hijo/a, la dirección y el número de teléfono, las calificaciones de su hijo/a, el archivo de asistencia, las clases asistidas, el nivel del grado alcanzado y el año finalizado serán mantenidos indefinidamente.

***En Otras Palabras...*** usted tiene el derecho de ver o solicitar copias de los archivos de la escuela de su hijo/a. Su distrito escolar tiene más detalles de las pólizas escritas sobre los archivos escolares, y cualquier padre puede solicitar ver estas pólizas. Si usted no está de acuerdo con los puntos en los archivos de su hijo/a, usted puede solicitar que se cambien o se borren estos puntos. Si la escuela se niega a corregir la información, la escuela debe informarle de este rechazo e informarle de su derecho a una audiencia. Hay ciertos casos cuando se requiera su consentimiento para divulgar la información de identificación personal y también el distrito tiene que informarle cuando dicha información ya no sea necesaria para proveer los servicios educativos de su hijo/a.

## ***Procedimientos de evaluación***

Una evaluación individual, completa y apropiada de su hijo/a debe llevarse a cabo antes de comenzar cualquier servicio educativo o antes de que su hijo/a sea retirado/a de los servicios, con la excepción de graduación con un diploma regular o si su hijo/a excede la edad para ser elegible. Usted debe estar incluido en el equipo que lleve a cabo la evaluación.

La evaluación inicial debe darse dentro de los primeros 60 días del calendario desde el tiempo que la escuela reciba su consentimiento, a menos que su hijo/a sea trasladado/a a un nuevo distrito escolar o usted no consiga traer su hijo/a a la evaluación.

Su hijo/a debe ser reevaluado/a al menos una vez cada tres años a menos que usted y la escuela lleguen a un acuerdo de que la reevaluación no sea necesaria. Una reevaluación no debe hacerse más de una vez por año, a menos que usted y la escuela estén de acuerdo si las circunstancias así lo requieren. El equipo puede decidir que los datos adicionales son necesarios para determinar si su hijo/a continúa siendo elegible para la educación especial. Si es el caso, el distrito escolar debe notificarle de la decisión y las razones correspondientes. Usted aún tiene el derecho de requerir una evaluación para determinar si su hijo/a es elegible.

Su hijo/a no necesita ser reevaluado si la elegibilidad se va a anular debido a la graduación con un diploma regular o si su hijo/a excede la edad de elegibilidad. Si los servicios son terminados por una de estas razones, la escuela debe proveerle a su hijo/a un resumen de logros y del rendimiento funcional junto con recomendaciones de cómo ayudarle a su hijo/a a lograr sus metas después de la escuela secundaria.

Una evaluación educativa independiente es una evaluación administrada por un examinador cualificado, quien no es un empleado del distrito escolar responsable de educar a su hijo/a. Usted puede pedir una evaluación educacional independiente pagada por el distrito escolar si usted no está de acuerdo con la evaluación realizada por el distrito escolar. Usted tiene derecho solamente a una evaluación educacional independiente pagada por el distrito cada vez que usted no esté de acuerdo con una evaluación específica o una reevaluación que haya dirigido o haya conseguido el distrito escolar.

Si el distrito escolar no está de acuerdo con usted de que una evaluación independiente sea necesaria, el distrito o puede recurrir a una audiencia del debido proceso para demostrar que esta evaluación fue suficiente o puede pagar por una evaluación independiente. El distrito escolar no tendrá que pagar una evaluación independiente si la audiencia ha fallado a favor del distrito. Usted aún puede obtener una evaluación educacional independiente bajo sus propios costos.

El distrito escolar debe mantener una lista de las agencias públicas y privadas que cumplan con los criterios del distrito para llevar a cabo una evaluación educacional independiente. Los criterios del distrito indicarán las cualificaciones aceptables de un examinador y del lugar apropiado. Esta lista está disponible y usted puede solicitarla al director de educación especial del distrito escolar.

Los resultados de evaluación educacional independiente deben ser considerados por el distrito escolar antes de tomar otras decisiones con relación a su hijo/a. Estas evaluaciones pueden ser

consideradas como una evidencia durante la audiencia del debido proceso. Un oficial de la audiencia puede también solicitar una evaluación educacional independiente de su hijo al distrito escolar pagada durante los procedimientos de una audiencia del debido proceso.

***En Otras Palabras...*** usted es parte del equipo que evalúa a su hijo/a. Al menos cada tres años, este equipo debe considerar si es necesaria otra evaluación. Si usted no está de acuerdo con la evaluación realizada por la escuela de su hijo/a, usted puede solicitar una evaluación independiente pagada por el distrito escolar.

### ***Ambiente menos restringido***

Se deben hacer los esfuerzos necesarios para proveer el apoyo suficiente que le permita a su hijo/a ser educado/a en una escuela de su vecindario. Se le tiene que otorgar a su hijo/a el acceso al plan de estudios de una educación general. En cuanto sea posible, su hijo/a debe ser educado/a con niños/as quienes no posean discapacidades.

***En Otras Palabras...*** el ambiente menos restringido es el escenario donde su hijo/a puede recibir una educación adecuada tan cercana como sea posible a su hogar y con niños/as que no posean discapacidades.

### ***Los padres sustitutos***

Si el padre o el tutor legal de un niño/a discapacitado/a es desconocido o es incapaz, o si el niño/a es un huérfano del estado, el distrito escolar debe asignar una persona que sirva como padre sustituto del niño/a. Para un niño/a que es un huérfano del estado, la escuela o el juez puede designar un padre sustituto para supervisar el caso del niño/a. El padre sustituto tiene todos los derechos del procedimiento de un padre regular y es responsable de representar los intereses del niño/a en todos los asuntos relacionados con el suministro de una educación pública gratuita y apropiada.

En el caso de un joven desamparado o huérfano, la escuela designará un sustituto.

Cada escuela debe hacer esfuerzos razonables para asegurar el nombramiento de un padre sustituto no más de 30 días después de que la escuela determine que el niño/a necesita un padre sustituto.

***En Otras Palabras...*** Algunas veces un padre o un tutor legal de un niño/a puede ser desconocido o incapaz de llevar la situación. Cuando esto sucede, la escuela nombra un padre sustituto para que represente al niño/a en las reuniones de la escuela. En el caso de que un niño/a sea un huérfano del estado, un padre sustituto es designado por la escuela o por el juez.

### ***Traspaso de los derechos paternales a la edad de 18 años (mayoría de edad)***

Antes de que su hijo/a cumpla 18 años de edad, la escuela debe notificarle por escrito a usted y a su hijo/a que todos los derechos acordados a los padres bajo la IDEA 2004 serán transferidos a su hijo/a, a menos que su hijo/a sea declarado no competente de acuerdo con la ley del estado.

### ***Si usted tiene inquietudes***

La IDEA 2004 reconoce que los padres y las escuelas ocasionalmente están en desacuerdo y provee múltiples opciones para ayudar a resolver estos desacuerdos. Si usted tiene inquietudes sobre los servicios de educación especial de su hijo/a, primero dialogue con el profesor/a general o especial de la educación de su hijo/a, el director del plantel educativo, el superintendente y/o el director de educación especial del distrito.

Primeramente, cuando un problema surja, actúe inmediatamente, de esta manera los pasos a seguir podrán ser abordados lo antes posible para apoyar la relación de trabajo entre los miembros del equipo, su hijo/a y usted.

Si sus inquietudes no son resueltas, usted puede considerar la mediación y la ayuda del IEP o un reclamo por escrito a la oficina de Educación Especial al Departamento de Instrucción Pública del Estado de North Dakota (NDDPI) y/o solicitar la audiencia del debido proceso.

### ***Facilitar el Programa de Educación Individualizada***

Si usted tiene inquietudes y éstas están relacionadas directamente con las decisiones hechas concernientes al IEP de su hijo/a, usted puede pedir la asistencia de un facilitador neutral externo. El propósito principal del facilitador es asistir al equipo en el desarrollo de un IEP apropiado y mantener la atención en encontrar las necesidades específicas de su hijo/a. Una reunión del IEP con el facilitador no incurrirá en ningún costo para usted o para el distrito escolar. Usted puede obtener una solicitud para una reunión del IEP con el facilitador llamando al (701) 328-2277 o ingresando a la página web del NDDPI en <http://www.dpi.state.nd.us/forms/sfn58305.pdf>

### ***Mediación***

Usted puede solicitar al distrito escolar que participe en la mediación en cualquier momento. La mediación es voluntaria y confidencial; tanto los padres como el personal de la escuela deben estar de acuerdo en continuar el proceso antes de que el mediador sea asignado. Los mediadores, quienes no son empleados del distrito escolar, están entrenados con estrategias para ayudar a las personas a llegar a un acuerdo sobre temas difíciles. Si se llega a un acuerdo a través de la mediación, las partes firmarán un acuerdo obligatorio por escrito. El NDDPI pagará los costos relacionados con la mediación de la educación especial. Usted puede obtener un formulario de petición de mediación llamando al (701) 328-2277 o ingresando a la página web del NDDPI en <http://www.dpi.state.nd.us/forms/sfn58601.pdf>

### ***Investigación formal del reclamo***

Conforme a la IDEA 2004, cualquier persona u organización puede presentar un reclamo estatal sosteniendo una violación de cualquier requisito de la Parte B del distrito escolar, de una agencia del estado de educación o de cualquier otra agencia pública. Si usted cree que un distrito escolar ha violado cualquier parte conforme a la IDEA 2004, usted puede presentar un reclamo por escrito con el NDDPI. Usted también puede presentar sus inquietudes en una carta o completar un formulario de Investigación del Reclamo, el cual usted puede obtener a través de la oficina de Educación Especial llamando al (701) 328-2277. El incidente relacionado con el reclamo debe haber ocurrido en los términos de un año desde la fecha en que el reclamo fue presentado. Un reclamo debe incluir: una declaración de que la escuela ha violado la Parte B de la IDEA, los hechos sobre los cuales la declaración está basada, su firma y señas personales/datos de contacto, el nombre y la dirección de su hijo/a, el nombre de la escuela a la que su hijo/a asiste, o en el caso de un niño huérfano, cualquier dato de contacto disponible y el nombre de la escuela donde el niño/a asiste, una descripción de la naturaleza del problema de su hijo/a, inclusive los hechos relacionados con el problema y una sugerencia de resolución al problema. Su reclamo debe ser enviado a:

Director de Educación Especial  
ND Department of Public Instruction, Dept. 201  
600 East Boulevard Avenue  
Bismarck ND 58505-0440

Usted también debe enviar una copia de su reclamo a la escuela involucrada con su reclamo y al mismo tiempo éste debe ser presentado al NDDPI. La escuela da la oportunidad de producir una respuesta formal a las quejas y propone una solución a las preguntas. Su reclamo será investigado y una decisión será informada a usted en un plazo de 60 días desde la fecha en que su reclamo sea recibido tanto por la escuela como por el NDDPI. El límite de tiempo puede extenderse bajo ciertas circunstancias.

***En Otras Palabras...*** algunas veces usted puede estar en desacuerdo con la prueba de educación especial, los servicios o la clasificación de su hijo/a. Trate de resolver los desacuerdos por medio de las oportunidades o las mediaciones del IEP, las cuales son gratuitas y gestionadas por un profesional entrenado y neutral que no es empleado del distrito escolar. Sin embargo, usted puede presentar un reclamo formal por escrito o requerir una audiencia del debido proceso. Para recibir información con respecto a cualquier resolución de conflictos, usted también puede llamar al NDDPI al (701) 328-2277 o ingresar a la página web en <http://www.dpi.state.nd.us/speced/resource/conflict/index.shtm>

### ***La audiencia del debido proceso***

Una audiencia del debido proceso es un procedimiento legal que puede ser solicitado tanto por los padres como por el distrito escolar. La petición debe hacerse dentro de los dos años desde la fecha en que la acción del reclamo tuvo efecto.

Las excepciones a este límite pueden presentarse si la escuela suspendió o extravió la información de los padres.

El distrito escolar puede solicitar la audiencia del debido proceso:

- Si usted se niega a consentir una evaluación inicial
- Si la escuela cree que al conservar la actual ubicación de su hijo/a, es probable que esto resulte en una lesión para su hijo/a u otros niños/as, o
- Para demostrar que el distrito ha llevado a cabo una evaluación apropiada y ha ofrecido una educación pública gratuita y apropiada (FAPE).

Si usted no esta de acuerdo con la identificación, la evaluación, el examen educativo u otros aspectos relacionados con el FAPE de su hijo/a, usted puede solicitar la audiencia del debido proceso contactando al director de Educación Especial del NDDPI. Usted puede presentar un reclamo a través de una carta escrita o usted puede solicitar que el NDDPI le envíe un formulario de notificación de Reclamo de la audiencia del debido proceso (DPCN).

Su reclamo de audiencia debe incluir:

- El nombre de su hijo/a y la dirección y el nombre de la escuela a la que su hijo/a asiste; o en el caso de un niño/a huérfano/a, cualquier dato de contacto disponible del niño/a y el nombre de la escuela a la que el niño/a asiste; y
- Una descripción del problema, inclusive los hechos específicos sobre el problema y cualquier sugerencia que usted pudiera tener para resolver la situación.

Si la escuela aún no le ha enviado a usted una carta de notificación por escrito sobre el asunto contenido en su reclamo, la escuela debe, dentro de un plazo de 10 días, enviarle una respuesta que incluya:

- Una explicación de por qué emitió o rechazó tomar acción sobre el asunto mencionado en su solicitud de la audiencia del debido proceso;
- Una descripción de otras opciones que el equipo del IEP consideró y las razones por las cuales estas opciones fueron rechazadas;
- Una evaluación de cada procedimiento de evaluación, juicio, archivo o reporte de la escuela usados como base para su decisión; y
- Una descripción de otros factores relevantes a la acción que la escuela propuso o rechazó.

Si la escuela requiere la audiencia del debido proceso del NDDPI y usted recibe una copia de la notificación del reclamo del debido proceso, a usted (o a su consejero legal) se le exigirá que envíen a la escuela, dentro de un período de 10 días de haber recibido la notificación del reclamo, una respuesta explicando los asuntos suscitados durante el reclamo del debido proceso..

Usted y la escuela tienen ciertos derechos en la audiencia del debido proceso, incluidos:

- El derecho a traer un abogado quien podrá aconsejarle;
- El derecho a traer una o más personas quienes tengan el conocimiento o el entrenamiento sobre niños/as con discapacidades;
- El derecho a presentar evidencia y confrontar, interrogar o requerir testigos relevantes que estén presentes.
- El derecho de recibir una transcripción escrita o (si usted lo pide), un archivo textual electrónico de la audiencia; y

- El derecho de recibir una transcripción escrita o (si usted lo pide), un archivo textual electrónico del fallo de los hechos y las decisiones.

Un oficial imparcial de la audiencia emitirá una decisión dentro de los 45 días después de la expiración del plazo de 30 días para una reunión de resolución, o dentro de los 45 días después de la expiración de un plazo modificado por el oficial de la audiencia.

### ***Sesión de resolución***

El distrito escolar convocará a una reunión con los padres y los miembros relevantes del equipo del IEP dentro de los 15 días desde cuando el distrito escolar haya recibido el reclamo del debido proceso de los padres para discutir los hechos sobre los cuales el reclamo esta basado. “Los Miembros Relevantes” del equipo del IEP se refiere a estas personas quienes tienen un conocimiento específico de los aspectos contenidos en su reclamo. El propósito de esta reunión es darle a usted la oportunidad de discutir con la escuela los aspectos esbozados en su reclamo y proveerle a la escuela una oportunidad para resolver estos aspectos. El distrito escolar tiene 30 días desde el momento en que el reclamo es presentado para resolver el reclamo a satisfacción de los padres, después de los cuales se puede recurrir a una audiencia del debido proceso.

El NDDPI le proveerá a usted y a la escuela un facilitador neutral quien proporcionará la reunión de resolución, también le ayudará a usted y a la escuela a llegar a un acuerdo. Si se llega a un acuerdo, usted y la escuela firmarán un acuerdo legal y la audiencia del debido proceso tendrá lugar. Si usted y la escuela no llegan a un acuerdo, la audiencia del debido proceso y los calendarios correspondientes serán iniciados. Cualquier acuerdo por escrito será ejecutable en la corte.

La audiencia del debido proceso puede ocurrir si la escuela no ha resuelto los desacuerdos dentro de un tiempo de 30 días desde la fecha en que el reclamo del debido proceso fue recibido, excepto donde las partes se hayan puesto de acuerdo para prescindir del proceso de resolución o para usar la mediación.

La escuela debe hacer esfuerzos razonables para llegar a un acuerdo con usted en la reunión de resolución. Si por alguna razón usted no participa en la reunión de resolución, la escuela puede solicitar que el oficial de la audiencia rechace el reclamo del debido proceso requerido en la conclusión del período de 30 días. Si la escuela no logra tener la reunión de resolución dentro de un período de 15 días después de recibir su reclamo del debido proceso o falla participar en la reunión de resolución, usted puede buscar la intervención de un oficial de la audiencia para comenzar el plazo de la audiencia del debido proceso.

### ***Revelación de la evidencia antes de la audiencia***

Al menos 5 días hábiles antes de una audiencia, los distritos escolares y los padres deben revelar todas las evaluaciones del estudiante realizadas hasta la fecha, como también las recomendaciones basadas en las respectivas evaluaciones que tengan intención de usarse como prueba durante la audiencia.



Un oficial de la audiencia puede prohibir que una parte que falle en el cumplimiento con esta regla introduzca en la audiencia las evaluaciones no reveladas o las recomendaciones sin el consentimiento de la otra parte.

### ***Acción civil***

Se considera final una decisión tomada durante la audiencia del debido proceso (inclusive una audiencia relacionada con procedimientos disciplinarios), pero una de las partes de la audiencia (usted o el distrito escolar) puede apelar el fallo y la decisión por medio de una acción civil. Si usted no está de acuerdo con la decisión, usted debe entablar una acción civil dentro de un periodo de 90 días desde la fecha de la decisión del oficial de la audiencia.

### ***Honorarios del abogado***

Los honorarios razonables de los abogados pueden ser otorgados a:

- Un padre de un niño/a con discapacidad
- El distrito escolar contra el abogado de un padre que:
  - Presenta un reclamo o una causa posterior de acción que es superficial, irracional o sin fundamentos; o
  - sigue demandando después que la demanda fue declarada claramente superficial, irracional o sin fundamentos; o
- El distrito escolar contra el abogado de un padre o contra un padre si la solicitud de los padres por la audiencia del debido proceso o la causa posterior de acción fue presentada con cualquier propósito impropio tal como un acoso, un motivo de atraso innecesario o el intento innecesario de aumentar el costo de la demanda o del reclamo.

Los honorarios del abogado no pueden ser otorgados por las reuniones de resolución. No se permite otorgar honorarios relacionados con cualquier reunión del equipo del IEP, a menos que la reunión sea convenida como resultado de un procedimiento administrativo o de una acción judicial.

### ***Ubicación del niño/a durante el procedimiento***

Durante la audiencia del debido proceso, su hijo/a permanecerá en el plantel educativo vigente. La regla “de la estancia” se aplica a menos que:

- Usted y el distrito escolar lleguen a un acuerdo de otro lugar;
- Su reclamo involucre una aplicación por admisión inicial a una escuela pública, luego su hijo/a, con su consentimiento, deba ser ubicado en la escuela pública hasta el término de todos los procedimientos.
- Su reclamo involucra una petición por servicios iniciales bajo la IDEA Parte B, a través del cual su hijo/a esta en proceso de transición de la Parte C de la IDEA (para niños/as desde el nacimiento hasta los 3 años) a la Parte B (para niños/as desde la edad de 3 años hasta los 21) y ya no es elegible para los servicios de la Parte C. La escuela no esta obligada a proveer los servicios de la Parte C que su hijo/a ha estado recibiendo. Sin embargo, si su hijo/a es elegible para los servicios de educación especial y los servicios

relacionados bajo la Parte B, la escuela entonces deberá proveer estos servicios que no están en el conflicto

o

- El oficial de la audiencia determina que conviene un cambio de ubicación, luego este cambio debe ser reconocido como un acuerdo entre el estado y los padres acerca de la ubicación de su hijo/a durante los procedimientos.

Una aplicación de petición de la audiencia del debido proceso está disponible en la oficina de Educación Especial del NDDPI llamando al (701) 328-2277.

***En Otras Palabras...*** si usted no puede resolver un conflicto con el distrito escolar, usted tiene el derecho a la audiencia del debido proceso dirigida por una persona imparcial. Usted será informado del tiempo específico y los requisitos que están involucrados en la audiencia del debido proceso.

## ***Disciplina***

Pueden existir muchos casos en los cuales el comportamiento de su hijo/a hace necesario que la escuela use métodos especiales de disciplina. Dependiendo de la naturaleza del comportamiento, usted tiene el derecho de ser parte del equipo que toma las decisiones sobre una acción disciplinaria.

## ***Plazo corto de retiro***

Para los propósitos de retiro de su hijo/a de su plantel educativo actual. Un cambio de lugar ocurre si:

1. el retiro es por más de 10 días consecutivos; o
2. Su hijo/a ha sido expuesto/a a una serie de retiros que constituyen una constante:
  - a. porque la serie total de retiros alcanza más de 10 días escolares en un año;
  - b. porque el comportamiento de su hijo/a es sustancialmente similar al comportamiento de incidentes previos que dieron como resultado una serie de retiros, y
  - c. porque los factores adicionales como la duración de cada retiro, el número total de tiempo que su hijo/a ha sido removido/a y la proximidad entre cada retiro.

La escuela determina caso por caso si la constante del retiro constituye un cambio de lugar y esta determinación es sujeta a revisión a través del debido proceso y los procedimientos judiciales.

Se permiten los retiros adicionales por incidentes aislados por mal comportamiento siempre y cuando estos retiros no constituyan un cambio de lugar.

## ***Retiros prolongados***

Los retiros prolongados incluyen la expulsión y las suspensiones que pudieran constituir un cambio de lugar. Si un retiro prolongado está siendo considerado, el distrito debe reunirse con usted y otro personal calificado, con el fin de tomar una determinación de manifestación. Esta

reunión debe ser programada dentro de los 10 días escolares de cualquier decisión antes de cambiar el lugar de un niño/a.

Para los cambios disciplinarios de lugar: si se determina que no es una manifestación de la discapacidad del comportamiento que ocasionó la violación del código de la escuela, el personal de la escuela puede aplicar los procedimientos relevantes disciplinarios para los niños/as con discapacidades de la misma manera y por la misma duración que se aplicarían los procedimientos a los niños/as sin discapacidades.

El distrito escolar debe proveer los servicios que permitan a su hijo/a continuar participando en el programa de educación general y avanzar hacia las metas que se elaboraron en el IEP de su hijo/a.

### ***Protecciones para los niños/as que aún no son elegibles para la educación especial y los servicios relacionados***

Si aún no se ha determinado que su hijo/a reúne los requisitos para recibir la educación especial y los servicios relacionados, pero se ha involucrado en un comportamiento que viola el código de la conducta del estudiante, su hijo/a tiene el derecho a los procedimientos de seguridad proporcionados por la IDEA 2004 si la escuela tiene conocimiento que su hijo/a fue un niño/a con discapacidades antes de que sucediera el comportamiento que precipitó la acción disciplinaria. Se considerará que la escuela tuvo conocimiento de cuándo su hijo/a es un niño/a con discapacidad si:

- Usted expresó preocupación por escrito al personal de supervisión y administrativo de la escuela, o a un profesor/a de su hijo/a, de que su hijo/a está en la necesidad de educación especial y sus servicios relacionados;
- Usted solicitó una evaluación de su hijo/a; o
- El profesor/a de su hijo/a u otro personal de otra escuela expresó directamente una preocupación específica al director de educación especial de la agencia o al personal de supervisión de la escuela sobre el patrón de comportamiento demostrado por su hijo/a.

### ***Determinación de la manifestación***

Usted será invitado a participar como miembro del equipo, el cual determinará si el mal comportamiento tiene una relación directa y sustancial con la incapacidad de su hijo/a. El equipo revisará toda la información relevante, incluido:

- El resultado de los exámenes y cualquier evaluación educativa independiente
- La información provista por los padres
- Las observaciones del niño/a; y
- La ubicación y el IEP del niño/a.

Después de revisar la información, el equipo determinará si:

- La conducta en cuestión se originó en o tuvo una relación directa o sustancial a la discapacidad de su hijo/a; o

- La conducta en cuestión fue el resultado directo por fallas de la escuela para implementar el IEP.

Si el equipo concluye que la mala conducta no fue ni una manifestación de la discapacidad de su hijo/a ni tampoco el resultado del fallo de la escuela para implementar el IEP:

- El distrito escolar debe tomar una acción disciplinaria de la misma manera como es realizada a los niños/as sin discapacidades;
- El distrito escolar debe continuar suministrando servicios educativos en otro ambiente, y así permitirle a su hijo/a continuar participando en el programa de educación general hacia el cumplimiento de las metas del IEP con su hijo/a; y
- El distrito escolar, cuando sea apropiado, debe gestionar una evaluación del comportamiento funcional y proveer servicios y modificaciones de intervención comportamental que son diseñados para dirigir la violación del comportamiento y estar seguros que esto no ocurra de nuevo.

Si el equipo concluye que el mal comportamiento fue una manifestación de la discapacidad de su hijo/a o un resultado por fallas en la escuela para implementar el IEP, la escuela debe:

- Dirigir una evaluación funcional del comportamiento (FBA), a menos que la escuela hubiera dirigido un FBA antes de que el comportamiento ocurriera, e implementar un plan de intervención de comportamiento; o
- Revisar el plan de intervención de comportamiento, si éste ha sido desarrollado, y cambiarlo si es necesario, para mejorar o modificar el comportamiento a corregir; y
- Regresar a su hijo/a a la ubicación de donde fue retirado/a a menos que usted y la escuela estén de acuerdo con el cambio de lugar como parte de la modificación del plan de intervención del comportamiento, o si el mal comportamiento de su hijo/a fue relacionado con drogas, armas o serias lesiones corporales.

### ***Armas, drogas y lesiones corporales***

El personal de la escuela puede trasladar a su niño/a a un programa alternativo educacional durante un máximo de 45 días hábiles escolares:

- Si su hijo/a posee un arma de fuego mientras está en la escuela o en un evento de la escuela;
- Si su hijo/a está consciente que posee drogas ilegales, o vende, o solicita la venta de cualquier sustancia controlada en la escuela o en actividades de la escuela; o
- Si su hijo/a hiere de gravedad a otra persona en la escuela o en las actividades en territorio de la misma.

### ***Referido a la policía/Transmisión de archivos***

La escuela puede reportar cualquier crimen cometido por cualquier niño/a con discapacidades a las autoridades competentes. Al hacer esto, la escuela tiene que asegurar que todas las copias de su educación especial y los archivos disciplinarios de su hijo/a sean transmitidos para consideración de las autoridades competentes al cual el crimen cometido, haya sido reportado, pero al mismo tiempo tiene que conseguir su permiso para mandar dichos archivos, de acuerdo

con las exigencias de la Ley de Confidencialidad y Derechos de Educación de la Familia (FERPA)

### ***Alternativa temporal de ambiente educativo***

Una alternativa temporal de ambiente educativo es un contexto que debe permitir que su hijo/a continúe recibiendo servicios de educación y siga participando en la educación general en un plan de estudio en el que su hijo/a continúe su progreso hacia la meta marcada en ello por el IEP. Usted tiene que ser parte del equipo del IEP que determina las alternativas específicas de ajustes temporales. Si usted está en desacuerdo con la alternativa temporal educativa de ubicación de su hijo/a, usted puede hacer una petición para conseguir la audiencia del debido proceso apresurada.

### ***Ubicación por un oficial de la audiencia***

Un oficial de la audiencia puede decretar un cambio en la ubicación de su hijo/a hacia una alternativa temporal de ambiente educativo por no más de 45 días de escuela si el oficial de la audiencia determina que el mantener a su niño/a en la ubicación actual puede, con probabilidad, resultar en una lesión física a su hijo/a o a los demás compañeros.

Cuando sea necesario, las extensiones de los retiros de 45 días escolares decretados por un oficial de audiencia pueden repetirse, si el devolver a su hijo/a a su ubicación actual pudiera resultar en lesiones a su hijo/a o a otros niños/as.

### ***Apelaciones***

Si está en desacuerdo con la decisión tomada en cuanto a la ubicación de su hijo/a como resultado de la acción disciplinaria, o en cuanto a la determinación de la manifestación, o si la escuela opina que el mantener a su hijo/a en la ubicación actual puede resultar en lesiones físicas a su hijo/a o a los demás compañeros, entonces usted y el distrito escolar pueden apelar esta decisión al pedir una audiencia apresurada. El oficial de la audiencia puede:

- Devolver a su hijo/a al lugar de donde fue removido; o
- Ordenar el traslado de su hijo/a de la instalación a una alternativa temporal apropiada de ambiente educativo por un máximo de 45 días escolares, si el oficial de audiencia determina que el mantener a su hijo/a en la instalación actual puede resultar en lesiones físicas a su hijo/a o a los demás compañeros.

### ***Ubicación de los niños durante la apelación***

Cuando una apelación se ha presentado ya sea por la escuela o por usted, su hijo/a tendrá que permanecer en el programa alternativo educacional mientras los ajustes de la decisión del oficial de la audiencia se lleven a cabo o hasta que se venza el plazo determinado por los procedimientos disciplinarios del distrito, o lo que ocurra primero, a menos que usted y el distrito lleguen a un acuerdo.

### ***La audiencia del debido proceso apresurada***

En cualquier momento que se solicite una audiencia apresurada acerca de una ubicación, una decisión de determinación de manifestación o si la escuela piensa que el mantener a su hijo/a en la ubicación actual puede, con probabilidad, resultar en lesiones físicas a su hijo/a o a los demás compañeros, entonces se les tiene que conceder a usted y al distrito la audiencia del debido proceso apresurada.

El límite de tiempo para una audiencia apresurada no es el mismo que el límite de tiempo que se observa con una audiencia regular. La diferencia consiste en lo siguiente:

- La audiencia debe llevarse a cabo dentro de los 20 días escolares desde la fecha en que se recibió el reclamo de la audiencia del debido proceso apresurada;
- El oficial de la audiencia tiene que tomar una determinación (es decir, una decisión final) entre los 10 días escolares después de la conclusión de la audiencia.

### ***Sesión de resolución y la audiencia del debido proceso apresurada***

A menos que usted y la escuela lleguen a un acuerdo escrito en el que renuncien a la sesión de resolución, o en un caso donde concuerden en recurrir al proceso de mediación para resolver los problemas en discusión:

- La reunión de resolución tiene que ocurrir dentro de los 7 días hábiles de haber recibido la carta de reclamo por el debido proceso; y
- La audiencia del debido proceso puede llevarse a cabo a menos que se haya llegado a un acuerdo satisfactorio por ambas partes dentro de los 15 días de haber recibido el reclamo del debido proceso.

### ***Acción civil***

Las decisiones que resultan de una audiencia apresurada son apelables por una acción civil dentro del plazo de 90 días desde la fecha en que el oficial de audiencia tome la decisión.

***En Otras Palabras...*** La disciplina es un factor muy importante en el proceso de aprendizaje. El equipo del IEP, que lo incluye a usted, necesita determinar los procedimientos disciplinarios apropiados para su hijo/a. Existen algunas circunstancias donde la escuela puede pedir un audiencia apresurada del debido proceso para resolver un desacuerdo.

### ***Ubicación a una escuela privada***

Si usted inscribe a su hijo/a en una escuela privada, su hijo/a puede recibir servicios educativos especiales. Si usted inscribe a su hijo/a en una escuela privada sin el consentimiento de la escuela pública tal vez usted pueda obtener que le reembolsen algunos costos educativos adicionales solamente si el oficial de la audiencia determina que su escuela local no estaba impartiendo una educación gratuita y apropiada. La escuela no estará obligada a pagar los costos de educación, incluyendo la educación especial y los servicios relativos a la escuela privada o las facilidades de su hijo/a, si la escuela pública tiene disponible para su hijo/a una educación pública gratuita y

apropiada pero usted rechaza la oferta educativa y escoge inscribir a su niño en una escuela privada.

Si usted piensa que una educación pública gratuita y apropiada no está disponible en su escuela pública, usted puede buscar que le reembolsen el costo de inscripción usando la audiencia del debido proceso. Si el oficial o la corte encuentra que la escuela pública no tuvo disponible una educación gratuita y apropiada a su hijo/a en un tiempo determinado antes de que su hijo/a fuera inscrito en una escuela privada, el oficial de la audiencia o la corte pueden ordenar a la escuela pública que le reembolsen el dinero a usted.

La corte o el oficial de la audiencia pueden reducir o negar el reembolso si:

- Usted no dejó que su hijo/a estuviera disponible para una evaluación cuando el distrito escolar se lo pidió antes que su hijo/a fuera removido de la escuela pública; o
- Usted no informó al distrito escolar que usted rechazó la ubicación de educación especial propuesta por el distrito escolar, incluyendo su intento en inscribir a su hijo/a en una escuela privada a costo público.

Su aviso al distrito escolar tiene que ser entregado:

- En la reunión más próxima del IEP a la que usted asistió antes de retirar a su hijo/a de la escuela pública; o
- Por escrito al distrito con 10 días de anticipación (incluyendo días feriados) antes que usted retire a su hijo/a de la escuela pública.

La corte o un oficial no pueden reducir o negar el reembolso de su dinero si usted falla en no avisar al distrito escolar por cualquiera de las siguientes razones:

- Analfabetismo e incapacidad de escribir en inglés.
- El dar tal aviso resultaría en un daño emocional o físico y serio a su hijo/a;
- La escuela le impidió darle aviso;
- Si usted no ha recibido una copia de los *Derechos de los Padres de Estudiantes de la Escuela Pública que Reciben Servicios de Educación Especial: Aviso de Procedimientos de Seguridad* o de alguna manera si usted no ha sido informado de los requisitos de este aviso.

***En Otras Palabras...*** Si usted inscribe a su hijo/a en una escuela privada sin consentimiento de la escuela, se le puede reembolsar a usted los costos educacionales solo si la corte o el oficial determina que la escuela pública local no estaba proveyendo una educación gratuita y apropiada.

***Nota final***

La Ley de Educación de Individuos con Discapacidades (IDEA 2004) reconoce que las decisiones acerca de la educación de los niños/as discapacitados están mejor realizadas por un grupo de personas que trabajan en equipo. Se espera que los padres colaboren en el proceso como parte esencial en el logro de los objetivos del equipo y el personal de la escuela. El Departamento de Instrucción Pública del Estado de North Dakota recomienda que usted trabaje con su comunidad escolar para asegurar que una educación pública gratuita y apropiada le sea provista a su hijo/a.



## Resumen de los procedimientos de avisos por escrito, de seguridad y de permiso de los padres

Procedimientos	Aviso previo por escrito	Procedimientos de seguridad	Permiso de los padres*
<b>Evaluación Masiva:</b> Procedimientos usados con todos los estudiantes para identificar posibles áreas de dificultades que puedan interferir con el aprendizaje. Ejemplos de los procedimientos incluyen exámenes de vista, pruebas de audición, o examinar los archivos con el fin de identificar estudiantes con riesgo de fracaso académico.	No se exige, pero se recomienda avisar a los padres cuando se lleve a cabo una evaluación	No se exige	Se exige
<b>Investigación Selectiva:</b> Procedimientos usados con algunos estudiantes selectos que han sido referidos por tener factores de riesgo. Esto se hace con el fin de averiguar cuán graves son los riesgos que amenazan el crecimiento y desarrollo o el rendimiento académico. Los resultados determinan si hay una necesidad de un referido a BLST o una necesidad de evaluar al niño/a.	Se exige	No se exige	No se exige, pero se recomienda la participación de los padres
<b>BLST:</b> Una intervención educativa general para ayudar a los maestros a planear una intervención con estudiantes que están teniendo dificultades en el ambiente general educativo. Como parte de la intervención, se modifican las varias partes de la enseñanza, tales como la manera de presentar la materia, las estrategias pedagógicas de la materia misma, y el refuerzo a la conducta positiva.	No se exige	No se exige	
<b>Respuesta a la Intervención:</b> RTI provee una instrucción de alta calidad y también intervenciones diseñadas para las necesidades del estudiante en su educación general.	No se exige	No se exige	No se exige
<b>Evaluación Inicial:</b> La primera evaluación multidisciplinaria de un estudiante que ha sido referido cuando la intervención con BLST no logra corregir de forma adecuada las dificultades de un estudiante. Si el estudiante recibe servicios de educación especial y queda expulsado y es referido por segunda vez, habrá que seguir los procedimientos asociados con la primera evaluación.	Se exige	Se exige	Se exige
<b>Reevaluación: Periódicamente</b> se conducen reevaluaciones (cada 3 años cuando sea necesario o con mayor frecuencia si se pide) de los estudiantes que reciben servicios de educación especial.	Se exige	No se exige	Se exige
<b>Desarrollo de un Programa Inicial de Educación Individualizada: (IEP):</b> Después de la primera evaluación, un equipo de participantes elabora un programa de educación especial para el estudiante según las exigencias de las regulaciones.	Se exige	Se exige	Se exige

### **Resumen de los procedimientos de avisos por escrito, de seguridad y de permiso de los padres (continuación)**

<b>Procedimientos</b>	<b>Aviso previo por escrito</b>	<b>Procedimientos de seguridad</b>	<b>Permiso de los padres*</b>
<b>Ubicación Inicial:</b> La primera vez que un equipo multidisciplinario examina la información de evaluación, analiza y hace un plan para las necesidades únicas de un estudiante y verifica que se necesita una instrucción que sea diseñada para dichas necesidades. Por lo regular la decisión sobre la ubicación se toma durante la reunión del IEP. Si el estudiante ha recibido servicios de educación especial y queda expulsado, hay que seguir los procedimientos de primera evaluación en un caso donde se determine que el estudiante de nuevo necesita servicios de educación especial.	Se exige	Se exige	Se exige
<b>Repaso Anual del IEP:</b> Se examina el Programa actual y se elabora uno nuevo o revisado por lo menos cada 12 meses por el equipo del IEP, ya que esto viene estipulado por las regulaciones. En este repaso se incluye también un repaso de la ubicación y los planes para programas y servicios.	Se exige	Se exige	No se exige
<b>Terminación de Programas:</b> Conclusión de servicios especiales de educación ya sea porque el estudiante no los necesite, o porque los padres de los estudiantes han pedido que se terminen los servicios.	Se exige	Se exige	No se exige
<b>Registro de un Reclamo del Debido Proceso:</b> Si los padres están en desacuerdo con la identificación, la evaluación, la ubicación educacional u otros aspectos relacionados con la educación pública del niño/a, los padres pueden presentar un reclamo por escrito o pedir una audiencia del debido proceso.	No se exige	Se exige	Se exige
<b>Reclamo al Estado:</b> Si los padres piensan que la escuela ha violado un requisito de la IDEA 2004, tienen el derecho de hacer un reclamo con el estado.	No se exige	Se exige	Se exige
<b>Invitación a otras agencias para una reunión de Transición Secundaria:</b> Si otra agencia esta participando en los servicios de Transición Secundaria (la vida del estudiante después de terminar la escuela superior) proporcionados a un estudiante, se le extenderá a la agencia una invitación a la reunión sólo si los padres consienten que dicha agencia asista.	No se exige	No se exige	No se exige

\* el permiso de los padres es obligatorio en todo caso donde se recopilen datos sobre un solo estudiante pero no sobre todos los estudiantes de una misma escuela, de un mismo grado, o de una misma clase. (De acuerdo con la ley Hatch, 1974 [amended to General Education Provisions Act 1984, 34 CFR 98]).

## Otros recursos

Esta lista de organizaciones financiadas con fondos públicos puede ayudarlo a entender los avisos de procedimientos de seguridad de la IDEA.

Su distrito escolar \_\_\_\_\_

### Pathfinder Family Center Centro de la Familia Pathfinder

Minot: (701) 837-7500  
Llamada Gratuita: 1-800-245-5840  
Página Web: <http://www.pathfinder-nd.org>  
FAX: 1-701-837-7548

### North Dakota Protection & Advocacy (P & A ) Project Proyecto de Seguridad y Apoyo (P & A ) de North Dakota

Bismarck: (701) 328-2950  
Llamada Gratuita: 1-800-472-2670  
Página Web: <http://www.ndpanda.org/>

### North Dakota Department of Public Instruction (NDDPI) - Office of Special Education Departamento de Instrucción Pública del Estado de North Dakota - (NDDPI) - Oficina de Educación Especial

Bismarck: (701) 328-2277  
Llamada Gratuita: 1-866-741-3519 (inclusive TDD)  
TDD (Sistema para No Oyentes): (701) 328-4920  
Página Web: <https://www.nd.gov/dpi/students-parents/SpecialEducation/>

### National Dissemination Center for Children and Youth with Disabilities (NICHCY) Centro Nacional de Diseminación de Información para Niños con Discapacidades

Llamada Gratuita: 1-800-695-0285  
Página Web: <http://www.nichcy.org/>

El Comité Asesor de la IDEA se reúne varias veces durante el año escolar. Este grupo, integrado por padres, administradores académicos, personal de la universidad, y maestros de educación especial, hace recomendaciones acerca de la educación especial en North Dakota. Usted puede conseguir información sobre el Comité Asesor y su calendario de reuniones en la Oficina de Educación Especial llamando al (701) 328-2277. También puede encontrar información en la página web de la Oficina:

<https://www.nd.gov/dpi/Community/IDEAAdvisory/>